

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5430

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO III, «DEL SISTEMA NACIONAL DEL PATRIMONIO», DE LA LEY N.º 5621/2016, «DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL».

Asunción, 8 de junio 2021

VISTO: La presentación realizada por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), por la cual solicita la reglamentación del Capítulo III, «Del Sistema Nacional del Patrimonio», de la Ley N.º 5621/2016, «De Protección del Patrimonio Cultural»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numerales 1) y 3), de la Constitución de la República del Paraguay faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y a dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes sancionadas por el Congreso.

Que el artículo 81 de la Constitución de la República del Paraguay establece que se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, y que el Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero.

Que el artículo 6º, literales c) y f), de la Ley N.º 3051/2006, «Nacional de Cultura», dispone que entre los objetivos básicos de la Secretaría Nacional de Cultura se encuentran la preservación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación y la interconexión de la administración pública cultural de las diferentes localidades territoriales del país.

Que el artículo 8º, literales a) y j), de la mencionada norma establece que corresponde a la Secretaría Nacional de Cultura diseñar y ejecutar las políticas culturales del Estado, así como proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran.

N° 1568

Cexter/2021/815

WTP



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5430

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO III, «DEL SISTEMA NACIONAL DEL PATRIMONIO», DE LA LEY N.º 5621/2016, «DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL».

- 2 -

Que el artículo 2º, literales c) y d), de la Ley N.º 5621/2016, «De Protección del Patrimonio Cultural», dispone que entre las finalidades de la mencionada norma se encuentran el establecimiento de procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajusten a criterios de competencia y especialización, y la creación de un sistema nacional de protección del patrimonio cultural y de coordinación interinstitucional para la aplicación de sus disposiciones a nivel nacional, departamental y municipal.

Que el Capítulo III de la Ley N.º 5.621/2016. «De Protección del Patrimonio Cultural», establece las normas generales que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional del Patrimonio.

Que el artículo 7º de la Ley N.º 5621/2016. «De Protección del Patrimonio Cultural», establece que la Secretaría Nacional de Cultura es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el artículo 44 de la Ley N.º 5621/2016, «De Protección del Patrimonio Cultural», establece que la referida ley será reglamentada por la Secretaría Nacional de Cultura en los artículos que esta así lo disponga.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Regláméntase el Capítulo III, «Del Sistema Nacional del Patrimonio», de la Ley N.º 5621/2016, «De Protección del Patrimonio Cultural», conforme a las siguientes disposiciones.

Cexter/2021/815

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5430

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO III, «DEL SISTEMA NACIONAL DEL PATRIMONIO», DE LA LEY N.º 5621/2016, «DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL».

- 3 -

Art. 2º.- El Sistema Nacional del Patrimonio (SISNAP) es la instancia interinstitucional de carácter operativo que, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Cultura, aplicará procedimientos y ejecutará acciones dirigidas a la protección del Patrimonio Cultural del Paraguay.

Art. 3º.- El SISNAP tiene por objetivo general la protección y conservación de los bienes y manifestaciones culturales del Paraguay a través de la articulación y coordinación interinstitucional del nivel nacional y subnacional, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Art. 4º.- A través del SISNAP, la Secretaría Nacional de Cultura emprenderá la descentralización de la gestión del patrimonio cultural, erigiéndose en entidad contralora, que velará por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de las instituciones integradas a este sistema, en lo concerniente a la protección del patrimonio, conforme a lo establecido por la Ley N.º 5621/2016.

Art. 5º.- El Sistema Nacional del Patrimonio está conformado por el conjunto de órganos del nivel nacional y subnacional que ejercen competencias concurrentes sobre el patrimonio cultural del país.

Son Órganos Nacionales:

- a) La Secretaría Nacional de Cultura (SNC);*
- b) La Corte Suprema de Justicia;*
- c) El Ministerio Público;*
- d) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE);*

Cexter/2021/815

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5430

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO III, «DEL SISTEMA NACIONAL DEL PATRIMONIO», DE LA LEY N.º 5621/2016, «DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL».

- 4 -

- e) *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);*
- f) *El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH);*
- g) *El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES);*
- h) *La Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR);*
- i) *La Secretaría de Políticas Lingüísticas;*
- j) *El Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA); y*
- k) *El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI);*

Son Órganos Subnacionales:

- a) *Las gobernaciones y municipios de todo el país.*

Art. 6º.- *Son responsabilidades de los órganos nacionales que integran el SISNAP:*

- a) *Asistir y apoyar en el cumplimiento de la Ley N.º 5621/2016 en el ámbito de su competencia; y*
- b) *Acompañar las medidas y acciones emprendidas desde la SNC en la protección de los bienes y manifestaciones culturales que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay.*

Son responsabilidades de los órganos subnacionales que integran el SISNAP:

- a) *Controlar el cumplimiento de la Ley N.º 5621/2016, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes referentes a la Protección del Patrimonio Cultural sobre bienes de carácter público y privado;*

Cexter/2021/815

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5430

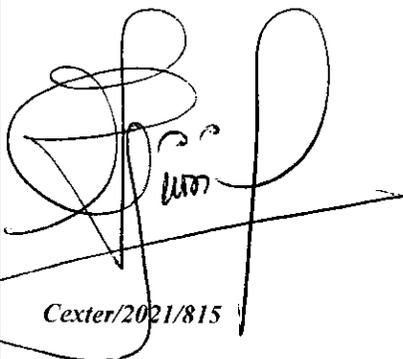
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO III, «DEL SISTEMA NACIONAL DEL PATRIMONIO», DE LA LEY N.º 5621/2016, «DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL».

- 5 -

- b) *Identificar bienes patrimoniales y manifestaciones culturales para su correspondiente declaración por parte de los gobiernos locales y posterior comunicación a la SNC;*
- c) *Informar sobre medidas cautelares de urgencia para la preservación de bienes patrimoniales de conformidad con la legislación vigente;*
- d) *Intervenir en el ámbito de sus competencias orgánicas y en sus respectivas jurisdicciones territoriales en casos en los que exista menoscabo, destrucción y transformación irregular de bienes patrimoniales, así como el riesgo de que tales hechos ocurran e informar de estas acciones;*
- e) *Denunciar los hechos punibles de robo o hurto de bienes del patrimonio cultural, así como el tráfico ilícito de dichos bienes, ante los órganos competentes; y*
- f) *Otras que puedan ser establecidas por la SNC en el ámbito de sus facultades y competencias como ente rector de las políticas culturales.*

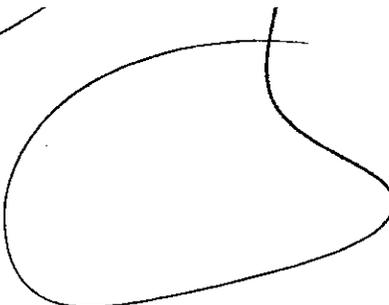
Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. }


Cexter/2021/815



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



N° _____